

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00075 00
Radicado Fiscalía	2017-000572 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Requerimiento de declaratoria de improcedencia
Afectados	Emiro Uribe Toro y otros
Asunto	Reconoce personería para actuar Ordena corrección del expediente
Auto de sustanciación nro.	272

ASUNTO

De conformidad con el poder suscrito por la señora **Jessica Natalia Ospina Restrepo**¹, identificada con cédula de ciudadanía nro.1.020.443.383, se reconoce **personería para actuar al doctor Jorge Luis Gómez Camargo**, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.020.398.432 y tarjeta profesional nro.278.691 del CSdeJ, en representación judicial de la poderdante y en los términos conferidos.

Igualmente, de conformidad con el poder suscrito por el señor **Emiro Uribe Toro**², identificado con cédula de ciudadanía nro.533.218, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor **José Elías Araque Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía nro.70.063.222 y tarjeta profesional nro.41.368 del CSdeJ, en representación judicial del poderdante y en los términos conferidos.

Por otro lado, de conformidad con el poder suscrito por el señor **Amadeus Carrascal Alarcón**³, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.082.931.442, **se abstiene** este

¹ Archivo "04CuadernoCuarto" – páginas 291 y 292.

² Archivo "05CuadernoQuinto" – páginas 119 a 121.

³ Archivo "15CuadernoOposiciónOctavo" – páginas 17 y 18.

Despacho Judicial de reconocer personería para actuar a los apoderados, hasta tanto se sirvan de manifestar y aclarar conjuntamente, tanto el doctor **Darío Alberto Guzmán Bedoya** como la doctora **Ana Milena Correa Álvarez**, cuál de ellos actuará en calidad de apoderado principal y cuál asumirá el rol de suplente. Considerando que el artículo 75 del Código General del Proceso indica que “[e]n ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Visto el oficio de fecha 06-03-2023 que proviene de la Fiscalía 42 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-⁴, por medio del cual se aporta el historial del vehículo identificado por las placas EPM-557 certificando el registro de las precautelarias jurídicas, se puede observar que el mismo está indebidamente incorporado al presente plenario ya que su información no se corresponde, mientras que, en efecto, se puede corroborar que el proceso de la Fiscalía 42 DEEDD que se identifica con el radicado 2022-00075 E.D. se encuentra también bajo conocimiento de este Despacho Judicial, caracterizándose con el radicado 05000-31-20-002-2023-00006-00 y que se adelanta contra Transportes Cava S.A.S.

Por lo tanto, se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda al desglose de dicha pieza procesal, y a su radicación dentro del expediente que corresponde.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 de la Ley 1708 de 2014, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁴ Archivo “007ConstanciaInscripciónMedidasCautelaresVehículoEMP557” – tamaño 385KB.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fde05bebee339fba943323d1677aad2eb8582c9dc9562c0bc226d49c40b93**

Documento generado en 17/08/2023 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>